

**RESOLUCIÓN SOBRE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE SEGREGACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD REGULADA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. A FAVOR DE SU FILIAL, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U.**

**Expediente: TPE/DE/009/16**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 14 de julio de 2016

Vista la obligación impuesta en la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. a favor de su filial, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, esta Sala resuelve lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

Con fecha 25 de abril de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la Resolución sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. a favor su nueva filial, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U.

En dicha Resolución, se impuso a COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. la obligación de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** debiendo acreditar a esta Comisión en ese mismo plazo la realización de dicho traspaso.

La Resolución fue notificada a la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. en fecha 26 de abril de 2016, según acuse de recibo que obra en poder de esta Comisión.

Con fecha 17 de mayo de 2016 tuvo entrada en el registro de la CNMC, escrito de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V., por el que con carácter previo a su ejecución, solicita a la CNMC su valoración de la operación planteada en dicho escrito, en el sentido de que sea suficiente para resolver la obligación impuesta en la Resolución de fecha 25 de abril de 2016.

Con fecha 2 de junio de 2016, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda declarar suficiente la operación planteada por COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP., en su escrito de 17 de mayo de 2016, a efectos del cumplimiento de la obligación impuesta por la CNMC en su Resolución de 25 de abril de 2016.

Con fecha 23 de junio de 2016 ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U., a fin de acreditar el cumplimiento de la condición impuesta en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 25 de abril de 2016.

La comunicación se acompaña de la siguiente documentación:

- Copia de la escritura de elevación a público de contrato de préstamo entre la Cooperativa y su filial, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U. (DEC), efectuado con carácter previo a la escritura de aportación a capital, y tras la cual queda sin efecto, según lo indicado por la cooperativa y DEC en su escrito.
- Copia de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales (ampliación de capital) de DEC.
- Nuevo balance de inicio de DEC, con indicación de los movimientos contables realizados.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES**

### **2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre la solicitud de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar la pertinente resolución.

## **3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN REALIZADA**

A fin de cumplir la obligación impuesta en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 25 de abril de 2016, la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. y DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U. han comunicado en fecha 23 de junio de 2016, la realización de la operación para dar cumplimiento a la obligación impuesta en dos pasos:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

En el cuadro 1 se muestran los balances de sumas y saldos de la cooperativa y DEC aportados en fecha 23 de junio de 2016, donde se señalan en amarillo los movimientos realizados como consecuencia de las dos operaciones.

Tras las mismas, el balance final de DEC a 31/12/2014, que se muestra en el cuadro 2, recoge los siguientes cambios, con respecto a la situación previa a las dos operaciones, que fue objeto de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 25 de abril de 2016:

**[INICIO CONFIDENCIAL]**

**[FIN CONFIDENCIAL]**

Por lo tanto, se considera cumplida la condición impuesta en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 25 de abril de 2016, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En el análisis de la operación se ha tenido en cuenta la manifestación de la cooperativa y DEC en su escrito de fecha 23 de junio de 2016 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

**Cuadro 1: Balances de sumas y saldos. Cooperativa y DEC.**

---

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

Fuente: COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. y DEC

**Cuadro 2: Balances de sumas y saldos final de DEC tras las operaciones**

---

**[INICIO CONFIDENCIAL]**  
**[FIN CONFIDENCIAL]**

#### **4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN REALIZADA**

De conformidad con el análisis realizado en el apartado 3, se considera cumplida la condición impuesta en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 25 de abril de 2016, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

La ejecución de la operación se considera suficientemente acreditada mediante la aportación por parte de la cooperativa y DEC, de la escritura de fecha 16 de junio de 2016 de ampliación de capital social de DEC **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

La realización de la operación ha sido acreditada ante la CNMC dentro del plazo de 3 meses establecido en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 25 de abril de 2016.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

#### **RESUELVE**

Tener por cumplida la obligación impuesta a la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. en la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 25 de abril de 2016, sobre la operación de segregación de la rama de actividad regulada de distribución de energía eléctrica de la COOPERATIVA ELÉCTRICA BENÉFICA CATRALENSE, COOP. V. a favor de su filial, DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CATRALENSE, S.L.U.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.